

Principia IURIS

17



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

T U N J A

Experiencia y Calidad



FACULTAD DE
DERECHO

Acreditación de
Alta Calidad

Resolución MEN N° 2337
del 25 abril de 2011

Principia IURIS

Tunja
Colombia

N° 17

pp. 01 - 424

enero
julio

2012

ISSN: 0124-2067



Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas
Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja

CATEGORÍA
COLCIENCIAS



**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, SECCIONAL TUNJA
FACULTAD DE DERECHO**

**REVISTA DE DERECHO
PRINCIPIA IURIS
N° 17**

Tunja, 2012 – I

Principia IURIS	Tunja, Colombia	N° 17	pp. 1-424	Enero Julio	2012 - I	ISSN:0124- 2067
--------------------	--------------------	-------	-----------	----------------	----------	--------------------

Entidad Editora

Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

Director

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina

Editor

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

Número de la revista

DIECISIETE (17)

PRIMER SEMESTRE DE 2012

Periodicidad

SEMESTRAL

ISSN

0124-2067

Dirección postal

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia

Teléfono : (8) 7440404 Ext. 1024

Correo electrónico

revistaderecho@ustatunja.edu.co
dhiguera@ustatunja.edu.co

Diseñador Portada:

Santiago Suárez Varela

Corrección de Estilo:

Mg. Eyder Bolívar Mojica, docente investigador de la Facultad de Derecho

Revisión inglés:

Ángela Marcela Robayo Gil

Revisión francés :

Ph. D. Andrés Rodríguez Gutiérrez.

Estudiante participante:

Juan Sebastián Hernández Yunis

Anotación: El contenido de los Artículos es responsabilidad exclusiva de sus autores. Todos los derechos reservados, la reproducción total o parcial debe hacerse citando la fuente. Hecho el depósito legal.

MISIÓN INSTITUCIONAL

Inspirada en el pensamiento humanista-cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas en el Campo de la Educación Superior, mediante acciones y procesos de enseñanza- aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a la problemática y necesidades de la sociedad y del País.

VISIÓN INSTITUCIONAL

La visión, como proyección de la misión a mediano plazo, prospecta así la presencia y la imagen institucional de la Universidad Santo Tomás: interviene ante los organismos e instancias de decisión de alcance colectivo; se pronuncia e influye sobre los procesos que afectan la vida nacional o de las comunidades regionales, busca la acreditación de sus programas como la acreditación institucional; incentiva los procesos de investigación y es interlocutora de otras instituciones tanto educativas como empresariales del sector público y privado.

MISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

Aplicando los principios rectores de la pedagogía y de la filosofía del derecho Tomista, mediante el sistema de módulos por núcleos problemáticos, la facultad forma juristas competentes, propositivos, críticos y conciliadores, capaces de interpretar y transformar la realidad socio jurídica regional y del país, fruto de una adecuada labor investigativa, en permanente construcción del conocimiento que redunde en beneficio de la sociedad, para encarar los desafíos del mundo.

VISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

La Facultad de Derecho posee un programa, cuyo Proyecto Educativo - Sistema Modular se fortalece con procesos académicos, investigativos y de proyección social, en virtud del trabajo conjunto con distintas entidades regionales, gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación internacional, que le permiten consolidar una comunidad universitaria que desborda y trasciende su actividad en las aulas para procurar alimentar y liderar la transformación del entorno, en la búsqueda permanente de un mejor bienestar común, como testimonio de la misión tomista.

Es una facultad abierta y comprometida con proyectos de desarrollo local y regional en materia socio-jurídica, producto de la investigación institucional, en donde son artífices sus estudiantes, docentes y directivos.

Una facultad que aspira a liderar procesos de cambio y defensa de las comunidades más débiles y pobres, a las que ofrece un servicio social, no sólo en la solución de sus

problemas jurídicos sino también para los correspondientes a sus necesidades sociales más sentidas, en coordinación con las otras facultades de la Universidad y dentro de un marco de humanismo y de valores cristianos, que son soportes de la formación ética de sus estudiantes.

MISIÓN DE LA REVISTA

Principia Iuris es la revista institucional impulsada por la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, y su cuerpo docente, con periodicidad semestral, que publica artículos inéditos como resultados definitivo o parcial de los resultados de investigaciones en el campo Socio-Jurídico, así como reflexiones y memorias en las áreas del conocimiento social, histórico, cultural y político, con el propósito de hacerlos visibles ante la comunidad nacional e internacional, en un esfuerzo por socializar los resultados en las investigaciones de la comunidad académica y con la expectativa de contribuir con el desarrollo del bienestar social.

En desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, la revista Principia Iuris se dirige a la comunidad científico-jurídica como respaldo para sus desarrollos académicos y formativos, siendo suministro para los trabajos de los investigadores, espacio para la presentación de sus resultados e integración entre la academia y la proyección social.

TRÁMITE EDITORIAL PARA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN PRINCIPIA IURIS

1. Recepción de Artículos: Los artículos que pretendan publicarse en la revista Principia Iuris deberán ser enviados al Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas en formato impreso y digital o al correo electrónico del contacto, los cuales deberán guiarse por el instructivo para autores que aparece en la presente edición.
2. Anexo al artículo deberá presentarse la declaratoria de originalidad del artículo, pudiendo guiarse del formato que presentamos en este ejemplar.
3. Los artículos que cumplan condiciones mínimas serán seleccionados para ser enviados a Pares Evaluadores; de preferencia externos, con publicaciones en el área y formación investigativa, los cuales tendrán un término de 15 días para su calificación y deberán guiarse de acuerdo al INSTRUCTIVO PARA AUTORES PRINCIPIA IURIS.
4. Los artículos aprobados *con condiciones*, serán regresados al autor y este tendrá 5 días para su corrección, tras los cuales serán valorados por el editor quien tendrá 15 días para su aceptación o envío a nuevo par académico.
5. Los artículos *rechazados*, podrán ser sometidos a una segunda evaluación a solicitud del autor o el editor y podrán ser entregados en ocasiones futuras a la revista.
6. Los artículos seleccionados y aprobados *sin modificaciones* o una vez corregidos, serán enviados a corrección de estilo, edición y a comité editorial para su evaluación final.
7. De la decisión del comité editorial, se elaborará un acta, en la cual se exprese el tema tratado, la pertinencia para el quehacer científico y originalidad. En el acta podrán discutirse opiniones no presenciales, ya sea por mecanismos telefónicos o digitales.
8. El editor conserva facultades de adecuación del artículo para el cumplimiento de condiciones y requisitos. En todo caso sin alterar la esencia del escrito.
9. Tras la impresión, se realizará el depósito legal y la divulgación en formato digital y plataformas oficiales, entregándose a la comunidad científica la versión definitiva para su acceso.
10. PRINCIPIA IURIS Recibe durante todo el año, cartas, comentarios y sugerencias de manera académica de sus lectores.
11. El proceso de edición Principia Iuris 16 posee facultad para organizar la información correspondiente a los datos del autor y del texto, mencionando en primera nota la pie de página sin numeración la formación del autor con respecto a sus estudios de pregrado y postgrado, además de la filiación institucional del autor y medios para establecer contacto, bien sean por vía electrónica E- mail o por medio de números telefónicos fijos o móviles, aunado a lo anterior se establecerá con la siglas **AI** y **AE** si el autor es interno o externo; en un segundo pie de pagina sin numeración se debe

establecer el proyecto de investigación, su línea de investigación y el Método de análisis usado esclareciendo la tipología del artículo presentado.

DIRECTIVAS INSTITUCIÓN

Fray Aldemar Valencia Hernández, O.P.
Rector Seccional

Fray José Antonio González Corredor, O.P.
Vicerrector Académico

Fray José Bernardo Vallejo Molina, O.P.
Vicerrector Administrativo y Financiero

Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.
Decano de División Facultad de Derecho

DIRECTOR

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina
Decano de la Facultad de Derecho

EDITOR

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez
Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

COMITÉ CIENTÍFICO.

Ph. D Pierre Subra de Bieusses
Universidad París X, Francia

Ph. D Pablo Guadarrama
Universidad central de las Villas, Cuba

Ph. D Carlos Mario Molina Betancur
Universidad Santo Tomás, Colombia

Ph. D. Natalia Barbero
Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Ph.D. Alfonso Daza González
Universidad Externado de Colombia

COMITÉ EDITORIAL SECCIONAL

Fray José Antonio González Corredor, O.P.
Vicerrector Académico

Mg. Ángela María Londoño Jaramillo
Directora Centro de investigaciones

Mg Andrea Sotelo Carreño
Directora Departamento de Comunicaciones y Mercadeo

COMITÉ EDITORIAL PUBLICACIONES DE LA FACULTAD.

Ph.D. Yolanda M. Guerra García
Madison University, Estados Unidos.

Ph.D. (c) Diego German Mejía Lemos
National University Of Singapore, Faculty Of Law

Ph.D. (c) Juan Ángel Serrano Escalera
Universidad Carlos III, España.

Ph.D. Alfonso Daza González
Universidad Externado de Colombia

CORRECTOR DE ESTILO

Mg. Eyder Bolívar Mojica
Docente Investigador de la Facultad de Derecho

PARES ACADÉMICOS INTERNOS

Mg. Daniel Rigoberto Bernal

Abogado Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Derecho Privado y Económico. Universidad Nacional de Colombia. Docente Investigador del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Socio jurídicas de la Facultad de Derecho Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.

Mg. Robinson Arí Cárdenas

Licenciado en Filosofía, Periodista. Fundación Universitaria los Libertadores. Docente investigador, especialista en ética y docencia universitaria. Magíster en Filosofía USTA – Bogotá

Mg. Fernando Arias García

Abogado UPTC, Especialización en derecho comercial Universidad Externado de Colombia, Especialización en derecho procesal Universidad Externado de Colombia, Magíster en derecho administrativo Universidad Externado de Colombia. Juez administrativo, Docente investigador Facultad de Derecho Teléfono: 3008815664, email farias@ustatunja.edu.co.

Ph. D. Oduber Alexis Ramírez Arenas

Abogado, Universidad Santo Tomás, Doctor en Derecho Público Universidad de Nantes Francia, Docente e investigador Facultad de Derecho. Alexisramirezarenas@hotmail.com

Mg. Carlos Alberto Pérez Gil.

Filosofo Universidad Nacional De Colombia, Abogado Universidad Nacional De Colombia, Especialista en derecho público Universidad Nacional De Colombia, Magíster en derecho Universidad Nacional De Colombia, Docente investigador Facultad de Derecho, Teléfono: 3134529578, e-mail carlosperezgil57@hotmail.com.

Ph. D. (c) Fabio Iván Rey Navas

Profesor investigador en Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología del Grupo de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. En curso de doctorado del programa de estudio de tercer ciclo “Problemas actuales del derecho penal” de la Universidad de Salamanca. abogadorey@gmail.com

Mg. (c) Miguel Andrés López Martínez

Abogado de la Universidad Santo Tomás. Docente Investigador del Centro de Investigaciones Socio – jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás Tunja. maloma11@hotmail.com

Mg. (c) Martin Hernández Sánchez

Abogado, Mg.(c) en Derecho. Docente Investigador miembro del Centro de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás seccional Tunja, Colombia. Email: martinusta@hotmail.com

Esp. Rubén Darío Serna Salazar

Abogado egresado de la Universidad Santo Tomás seccional Tunja; especialista en Derecho Tributario de la universidad del Rosario; docente de Derecho tributario de la universidad Santo Tomas Tunja.

PARES ACADÉMICOS EXTERNOS

Mg. Dominic Têtu

Historiador, B. A. Université Laval, Québec, Canadá. Magíster en Relaciones Internacionales (M. A.), Université Laval, Québec. Universidad Nacional de la Plata Argentina. Investigador del Centro de Estudios Interamericanos (CEI) del Institut Québécois des Hautes Études Internationales (IQHEI), Université Laval, Québec, Canadá, Investigador en la Conferencia de Naciones Unidas para Comercio y Desarrollo (CNUCED), Ginebra. tetud2@hotmail.com.

Mg. Deiby A. Sáenz Rodríguez

Abogado de la Universidad Santo Tomás – Tunja; Técnico - Nivel Superior Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia - Uptc - Sede Tunja Administración Judicial Manual De Procedimientos Para El Tribunal Administrativo De Boyacá, Magister en derechos Humanos U.P.T.C, oficial del INPEC; tel. 7440404

Mg. (c) Lina Marcela Moreno Mesa

Abogada, Universidad Santo Tomás –Tunja; Esp. En Derecho administrativo, Universidad Santo Tomás –Tunja; Mg © En Derecho administrativo, Universidad Santo Tomás –Tunja; Abogada externa Banco Agrario. Lina_3m@hotmail.com.

Esp. Genaro Velarde Bernal

Especialista en Psicoanálisis, Instituto Universitario de Salud Mental; Analista en Formación, Asociación Psicoanalítica de Buenos Aires (Asociación Psicoanalítica Internacional); Lic. en Psicología, Universidad del Valle de México; Lic. en Psicología, Universidad Nacional de la Plata; Psicoterapeuta, Hospital B. Rivadavia, Buenos Aires; Docente, Gob. de la Ciudad de Buenos Aires; Ex docente Universidad de Hermosillo, México; Ex perito psicólogo, Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, México; genarovelarde@gmail.com

PRESENTACIÓN

La importancia de la investigación con relación a la sociedad, es ayudar a resolver problemas; en la actualidad se plantea el surgimiento de un nuevo modelo educativo como lo es la sociedad del saber, en la cual la creación de conocimientos nuevos es una de las fuentes de riqueza y del bienestar social. El conocimiento es una característica central de las sociedades actuales, y tiene implicaciones sobre la educación, ya que ese es socialmente útil solo si se comparte. La investigación nos ayuda a mejorar el estudio porque nos permite establecer contacto con la realidad a fin de que la conozcamos mejor. Constituye un estímulo para la actividad intelectual creadora y ayuda a desarrollar una curiosidad creciente acerca de la solución de problemas.

La academia no debe ser simplemente una forma de transmitir el conocimiento, sino que en ella a través de la investigación, se debe avanzar en el desarrollo del intelecto del ser humano para obtener un verdadero aporte a la solución de problemáticas de la sociedad; todos aquellos que hacen parte de la sociedad deben cumplir con una función activa dentro de ella a través de la investigación ya que con ello plantea cumplir con una parte del continuo esfuerzo del proyecto humanista que encierra tres aspectos relacionados entre si: La investigación y la producción de conocimiento; la enseñanza y el aprendizaje y finalmente, la extensión y la proyección social.

La Revista **PRINCIPIA IURIS** de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, es un espacio en el cual se presentan los resultados de investigaciones terminadas, realizadas tanto por docentes de la Universidad, como investigadores provenientes de otras partes del país y del mundo, por lo cual la revista se convierte en un espacio para debatir y compartir el conocimiento con sus semejantes.

Es para mi un honor presentar en esta oportunidad a la comunidad académica y jurídica, la versión número diez y siete de esta prestigiosa Revista en la cual se recopilan los trabajos aportados por aplicados estudiosos en un esfuerzo por fortalecer la producción y valoración del conocimiento socio-jurídico, contribuyendo de esta manera a la solución de los problemas que afectan la sociedad.

Quiero resaltar en esta ocasión el gran compromiso de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, la Facultad de Derecho, del Centro de Investigaciones Socio Jurídicas, de docentes e investigadores externos y de todos aquellos que aunando esfuerzos han permitido que esta revista se encuentre indexada, lo cual garantiza una alta calidad en el contenido que en esta se expone.

Gracias!!!

Mg. (c) Juan Sebastián Hernández Yunis

EDITORIAL

No existirá editorial que hable mal de su misma publicación, existe una suerte orguyo paternal al momento de presentar un trabajo academico, largas horas han sido invetidas en el desarrollo de una revista, evaluaciones academicas, comités editoriales, correcciones de estilo, entre otras, son las etapas propias de un trabajo de calidad, pero no nos referimos unicamente al esfuerzo tangible en actas y archivos, mas importante aun es el esfuerzo intelectual de los profesionales que integran la Principia Iuris, el rigor del estudio y la capacidad critica son propias de estos profesionales, son un apoyo del derecho sin riesgo paternalista alguno.

Como resultados de la investigación general se tuvieron en cuenta los siguientes temas que se desarrollaran en cada capitulo claramente haciendo de cada uno un pequeño analisis en forma de articulo dando a entender a los lectores el significado de cada tema que acontinuacion se nombraran en conjunto para saber de que se va hablar en la revista Principio Iuris, como primer tema a tratar es el de las APROXIMACIONES A LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA: CONSTRUYENDO SOCIEDADES JUSTAS del Antropologo Ricardo Gómez, seguimos con el desarrollo del ANÁLISIS DE LA LEY 1480 DE 2011 QUE REFORMA EL ESTATUTO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN COLOMBIA del Mg. Juan Carlos Villalba Cuellar.pasamos analizar EL CONTRATO DE CONSUMO: Ph. D (c) Fredy Andrei Herrera Osorio, posteriormente lo referente a los PIONEROS DEL REALISMO JURÍDICO METAFÍSICO EN COLOMBIA del Mg. Carlos Gabriel Salazar, se evidencia dentro de la investigación el VALOR VINCULANTE DE LAS SENTENCIAS DE UNIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO: *¿UNA ALTERACIÓN AL SISTEMA DE FUENTES DE DERECHO EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* del Mg. Fernando Arias García, despues el ACTO ADMINISTRATIVO, RECURSOS Y REVOCACIÓN DIRECTA del Ph. D. Manuel Alberto Restrepo Medina, seguimos con LA TEORÍA DE LA SUSTITUCIÓN: *¿UN CASO DE MUTACIÓN CONSTITUCIONAL?* Del Abog. Fernando Tovar Uricoechea, proseguimos con el DERECHO A LA EDUCACIÓN - EDUCACIÓN EN DERECHO de la Lic. María Rubiela Sáenz Medina y terminamos la primera parte con un tema de suma importancia como es el DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS de la Lic. Lida Consuelo Sáenz Medina

Para dar inicio a la segunda parte de los resultados de investigaciones: problemáticas en convergencias traemos a colacion varios temas escritos por varios docentes expertos en la materia para dar un breve resumen de cada tema dando inicio en primer lugar al articulo EL PODER CONSTITUYENTE “EXTRAORDINARIO” COMO DISPOSITIVO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. IMPLICACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE –ANC- EN LA CONFIGURACIÓN DE LA NOCIÓN DE *MODELO CONSTITUCIONAL* INTRODUCIDO CON LA CARTA POLÍTICA DE 1991 del Mg (c) Edwin Hernando Alonso Niño, seguimos con los PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN PROBATORIO EN EL MARCO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN COLOMBIA del Ph. D. Alfonso Daza González, dando paso a la LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO DE SERVICIOS FINANCIEROS EN EL MARCO DE LA OMC de la Mg. Eimmy Liliana Rodríguez Moreno, luego la IMPLEMENTACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD EN EL CERTIFICADO DE CÓMPUTOS EXPEDIDO A LOS INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS DE BOGOTÁ de Tec. Oscar Javier Hernández

Uribe, posteriormente a la RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR TRASPLANTE DE ÓRGANOS EN COLOMBIA de los Ph.D. Álvaro Márquez Cárdenas, Ph.D Yolanda M. Guerra García y terminamos con un artículo de la actualidad como es, EXISTE SOLIDARIDAD EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS de la Esp. Olivia Aristhitzza Gutiérrez Cadena

Finalizamos con una tercera parte de las TEMÁTICAS INTERNACIONALES, EXTRANJERAS O COMPARADAS. Donde se relacionan varios temas que se traen en conjunto, para brindar a cada lector una síntesis de cada tema e informase de forma mas rapida de lo que se vive y pasa en la actualidad como es: LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER Y LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL de la Ph. D. Natalia Barbero, tambien LA ACCIÓN HUMANITARIA COMO COOPERACIÓN AL DESARROLLO, EN EL CONTEXTO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO del Mg. Eyder Bolívar Mojica, siguiendo con EL RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL EN ALEMANIA - DIE VERFASSUNGSBESCHWERDE IN DEUTSCHLAND del Ph.D (c) John Jairo Morales Alzate, posteriormente con la PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, GARANTÍAS JUDICIALES CONSTITUCIONALES A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1979 del Esp. José Luis Suarez Parra y LA CONGRUENCIA DE LA SENTENCIA EN EL PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: PRETENSIONES MOTIVOS Y ARGUMENTOS del Ph. D. Jorge Jiménez Leube.

En este orden de dias es importante que la investigación se tiene que justificar, en cuanto a la función sustantiva de la universidad, donde compone el proceso de enseñanza y aprendizaje social, involucrando variedad de competencias, las cuales se desarrollan, con un alto nivel de perfeccion demostrando que el estudiante es capaz de desarrollar una investigación, una vez culminada la etapa del perfeccionamiento de un proyecto, como deducción del dominio de un área y la capacidad de tratar un tema con rigidez.

Por otro lado la principio iuris es una herramienta excelente donde obtenemos proyectos claros y sistematizados evidenciado un claro compromiso por el bienestar de la sociedad, dando como resultado un gran aporte a la comunidad, que goza de un sistema jurídico destinado a prosperar, donde dicho aporte de los procesos nos permite brindar espacios a nuestro estudiantes para la superación diaria, siendo el principal motor de nuestros proyectos y líneas

Y por supuesto...

Gracias totales!

Diego Mauricio Higuera Jiménez, Ph.D. (c)
Director Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

CONTENIDO

Editorial

PARTE I. RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL.

APROXIMACIONES A LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA: CONSTRUYENDO SOCIEDADES JUSTAS.....PÁG. 19

Antropólogo Ricardo Gómez

ANÁLISIS DE LA LEY 1480 DE 2011 QUE REFORMA EL ESTATUTO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN COLOMBIA.....PÁG. 32

Mg. Juan Carlos Villalba Cuellar.

EL CONTRATO DE CONSUMO: NOTAS CARACTERÍSTICAS.....PÁG. 62

Ph. D (c) Fredy Andrei Herrera Osorio

PIONEROS DEL REALISMO JURÍDICO METAFÍSICO EN COLOMBIA.....PÁG. 117

Mg. Carlos Gabriel Salazar

VALOR VINCULANTE DE LAS SENTENCIAS DE UNIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO: *¿UNA ALTERACIÓN AL SISTEMA DE FUENTES DE DERECHO EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*PÁG. 129

Mg. Fernando Arias García

ACTO ADMINISTRATIVO, RECURSOS Y REVOCACIÓN DIRECTA..... PÁG. 148

Ph. D. Manuel Alberto Restrepo Medina

LA TEORÍA DE LA SUSTITUCIÓN: *¿UN CASO DE MUTACIÓN CONSTITUCIONAL?*PÁG. 157

Abog. Fernando Tovar Uricoechea

DERECHO A LA EDUCACIÓN - EDUCACIÓN EN DERECHO.....PÁG. 174

Lic. María Rubiela Sáenz Medina

DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.....PÁG. 189

Lic. Lida Consuelo Sáenz Medina

PARTE II. TEMA CENTRAL –RESULTADOS DE INVESTIGACIONES: PROBLEMÁTICAS EN CONVERGENCIAS.

EL PODER CONSTITUYENTE “EXTRAORDINARIO” COMO DISPOSITIVO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. IMPLICACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE –ANC- EN LA CONFIGURACIÓN DE LA NOCIÓN DE *MODELO CONSTITUCIONAL* INTRODUCIDO CON LA CARTA POLÍTICA DE 1991.....PÁG. 201

Mg (c) Edwin Hernando Alonso Niño

PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN PROBATORIO EN EL MARCO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN COLOMBIA.....PÁG. 229
Ph. D. Alfonso Daza González

LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO DE SERVICIOS FINANCIEROS EN EL MARCO DE LA OMC.....PÁG. 244
Mg. Eimmy Liliana Rodríguez Moreno

IMPLEMENTACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD EN EL CERTIFICADO DE CÓMPUTOS EXPEDIDO A LOS INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS DE BOGOTÁ.....PÁG. 260
Tec. Oscar Javier Hernández Uribe

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR TRASPLANTE DE ÓRGANOS EN COLOMBIA.....PÁG. 279
Ph.D. Álvaro Márquez Cárdenas
Ph.D Yolanda M. Guerra García

EXISTE SOLIDARIDAD EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.....PÁG. 292
Esp. Olivia Aristhitzá Gutiérrez Cadena

PARTE III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES, EXTRANJERAS O COMPARADAS.

LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER Y LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL..... PÁG. 330
Ph. D. Natalia Barbero

LA ACCIÓN HUMANITARIA COMO COOPERACIÓN AL DESARROLLO, EN EL CONTEXTO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.....PÁG. 356
Mg. Eyder Bolívar Mojica

EL RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL EN ALEMANIA - DIE VERFASSUNGSBESCHWERDE IN DEUTSCHLAND.....PÁG. 369
Ph.D (c) John Jairo Morales Alzate

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, GARANTÍAS JUDICIALES CONSTITUCIONALES A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1979.....PÁG. 382
Esp. José Luis Suarez Parra

LA CONGRUENCIA DE LA SENTENCIA EN EL PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: PRETENSIONES MOTIVOS Y ARGUMENTOS..... PÁG. 403
Ph. D. Jorge Jiménez Leube

PARTE I. RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL.

ACTO ADMINISTRATIVO, RECURSOS Y REVOCACIÓN DIRECTA

Manuel Alberto Restrepo Medina

Fecha de entrega : 11 de febrero de 2012

Fecha de aprobación: 29 de mayo de 2012

RESUMEN**.

El procedimiento administrativo, entendido como el conjunto de actos, formalidades y trámites que rigen la preparación e impugnación de la voluntad administrativa, que se manifiesta en la expedición de un acto administrativo, en la medida en que se surta de acuerdo con los principios que lo rigen, da lugar a que la administración pública pueda alcanzar las finalidades que le son propias, como gestora del interés público.

ABSTRAC

The administrative procedure, defined as the set of acts, formalities and procedures governing the preparation and appeal of administrative will, manifested in the issuance of an administrative act, to the extent that it takes in accordance with the principles that govern, results in public administration can achieve the goals that are proper, as manager of the public interest

· Abogado de la universidad del rosario. Especialista en legislación financiera de la universidad de los andes. Magister en estudios políticos de la universidad Javeriana. Magister en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario. Doctor por la Universidad Alfonso X el Sabio. Profesor titular y director de estudios de la Maestría en Derecho Administrativo de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Rosario. **AE**

** Artículo de orden reflexivo el cual es una Producción original e inédita, resultado del desarrollo del Congreso Internacional de Derecho Público, que se desarrollará en el mes de Octubre de 2012 en la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja.

El método usado en este estudio es de carácter documental con base a los predicados de la ley y la doctrina existente para de esta forma desarrollar un texto con finalidad reflexiva, basado en fuentes directas y originales.

RESUMÉ

La procédure administrative, définie comme l'ensemble des actes, formalités et procédures régissant la préparation et l'attrait de volonté de l'administration, qui se manifeste par l'émission d'un acte administratif, dans la mesure où il prend en conformité avec les principes qui gouvernent, les résultats dans l'administration publique peut atteindre les objectifs qui lui sont propres, en tant que gestionnaire de l'intérêt public.

INTRODUCCION.

El procedimiento administrativo, entendido como el conjunto de actos, formalidades y trámites que rigen la preparación e impugnación de la voluntad administrativa, que se manifiesta en la expedición de un acto administrativo, en la medida en que se surta de acuerdo con los principios que lo rigen, da lugar a que la administración pública pueda alcanzar las finalidades que le son propias, como gestora del interés público.

En esta medida, el procedimiento administrativo se encuentra concebido como un instrumento de facilitación de la mejor acción de la administración, que se expresa en la expedición de los actos jurídicamente apegados a la legalidad y respetuosos de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Sin embargo y desafortunadamente, no es infrecuente que se deje de lado esa finalidad de este mecanismo de actuación de la administración, y en su lugar se privilegie el simple formulismo para agotar el trámite burocrático.

Cuando ello ocurre como una constante, esa disfuncionalidad afecta irremediablemente el acceso a la justicia, en la medida en que se produce una jurisdiccionalización de las relaciones entre la administración y los ciudadanos, ya que la denegación rutinaria de sus derechos por parte de aquella los lleva a trasladar sus reclamaciones ante los jueces y tribunales, sobre temas que en principio tendrían que haberse resuelto en la vía gubernativa.

De allí la importancia de que los mecanismos jurídicos de autocontrol por parte de la administración opere en debida forma y por eso la trascendencia en torno a su formulación en el curso del debate en el congreso de la república al tramitarse el proyecto de ley de reforma al Decreto Ley 01 de 1984, para prevenirse la controversia sobre la validez jurídica de los actos administrativos se sigan traduciendo en reclamaciones judiciales que entran a engrosar la larga fila de asuntos que deben ser resueltos por los jueces y tribunales administrativos, a partir de la constatación de que

al mayor parte de la carga de esta jurisdicción se origina en la controversia sobre validez jurídica de las decisiones con que concluyen los procedimientos administrativos.

DESARROLLO.

En efecto, una mirada a las cifras oficiales muestra como en los juzgados administrativos de Bogotá al finalizar el año 2007 la carga de procesos era de 132.551, de los cuales 93.494 correspondían a acciones de nulidad y restablecimiento del derecho en materia laboral; para la misma época, en el tribunal administrativo de Cundinamarca había en trámite 36.124 procesos, de los cuales 20.544 eran de la misma clase de acciones.

El sistema judicial en lo contencioso administrativo está diseñado para que se recurra a él en defecto de la eficacia del control de la administración sobre sus propios actos, para lo cual esta última cuenta tanto con mecanismos oficiosos como con instrumentos ejercidos por los particulares que se han visto afectados con sus decisiones. En esa medida, el control pre judicial debería servir para evitar la judicialización de muchas situaciones de conflicto.

No obstante, a partir de la constatación de la presencia del fenómeno de la congestión en la jurisdicción administrativa y de la búsqueda de las causas que la generan se ha encontrado que una muy importante fuente de litigiosidad en contra del estado radica en la tramitación de procedimientos administrativos que concluyen con decisiones de manera sistemática y en contra de los precedentes jurisprudenciales sobre la materia, deniegan recurrentemente los derechos de los ciudadanos.

Es particularmente destacable la reticencia y reiteración de las entidades estatales en desatender la jurisprudencia constitucional y administrativa y en desconocer el propio principio de legalidad en el reconocimiento, liquidación y pago de los derechos laborales de sus servidores públicos y pensionados, que lleva a que los afectados por las actuaciones antijurídicas de la administración hagan valer sus derechos por vía jurisdiccional.

YUNES MORENO¹ señala que a pesar de que la vía gubernativa tiene un marco jurídico muy completo, algunas entidades del estado no aprovechan la resolución de los recursos interpuestos como un instrumento realmente oportuno y efectivo para resolver las peticiones de los particulares, situación que es realmente preocupante en las entidades del sector salud y de la seguridad social.

El mismo investigador remata enfáticamente indicado que “muchas veces, a pesar de la claridad jurídica, prefiere resolver negativamente el punto en cuestión y dejar que lo haga la jurisdicción de lo contencioso administrativo, contribuyendo de esta

¹ YUNES MORENO, Diego. Colección de Reformas en la Rama Judicial. GTZ, Tomo V, Vía Gubernativa-Conciliación-Arbitramento: una compilación temática y jurídica para la descongestión en lo contencioso administrativo. Bogotá, 2008, p. 36-37

forma no solo a congestionarla sino recargando sobre el peticionario el costo de tener que demandar”

En idéntico sentido, BALLÉN MOLINA (2007) indica que las entidades del estado no resuelven en el ente administrativo sus problemas y, cuando lo hacen, no toman las decisiones en debida forma, por lo cual el ciudadano termina acudiendo a la jurisdicción contencioso administrativa.

Se contribuye de esa manera por parte de la propia administración a la congestión de los despachos judiciales, que repercute en la oportunidad para el proferimiento de las decisiones de fondo en los procesos a su cargo, y por lo tanto afecta negativamente el derecho fundamental de acceso a la justicia, como una problemática endémica del sistema judicial colombiano, particularmente en la jurisdicción administrativa.

Sin embargo, las soluciones pretendidas hasta la fecha no habían abordado el problema de la congestión en la fuente, para reducir la demanda de acceso a la justicia por la vía de devolverle su eficacia al procedimiento administrativo, sino que se habían concentrado en el mejoramiento del proceso contencioso administrativo, para tratar de hacerlo más, y fundamentalmente en el incremento de operadores judiciales para dar respuesta a esa mayor demanda de justicia.

Si una parte importante de la congestión judicial en la jurisdicción administrativa proviene de la tramitación de procedimientos administrativos que han concluido con decisiones desfavorables a las solicitudes de los peticionarios, respecto de las cuales no ha existido un empleo adecuado de los mecanismos de autocontrol jurídico con que cuenta la administración, la reforma al código contencioso administrativo se mostraba como una oportunidad inmejorable para tratar de incidir normativamente en su solución.

La ley 1437, aparte de haber efectuado algunos retoques a los recursos contra los actos administrativos y a la revocación directa, a los cuales me referiré en la parte final de mi intervención, introdujo algunas disposiciones de mucha mayor envergadura por el alcance que ellas pueden llegar a tener para garantizar la eficacia jurídica de los actos administrativos.

En ese sentido, la principios listica que se establece en el artículo 3, que desarrolla los principios constitucionales que orientan el ejercicio de la función administrativa, debe proyectarse a los procedimientos administrativos, de manera que, tanto en su trámite como y principalmente en los actos administrativos con los que los mismos concluyen, se observen las formas que permitan expresar de manera eficaz los preceptos jurídicos que aquellos contienen, determinado que la administración desempeñe correctamente sus competencias.

Ello entraña que cada entidad que conforma la administración pública adopte previsiones para que la iniciación de los procedimientos administrativos sea un ejercicio metódico y no una simple retina de diligenciamiento de una hoja de papel en blanco. Lograrlo implica definir con anterioridad el propósito del adelantamiento del

procedimiento y dimensionar el impartido por la realización de su trámite, de manera que una vez tomada la decisión sea indudable su oportunidad.

A su turno, los actos administrativos con que concluyen los procedimientos administrativos deben garantizar la seguridad jurídica, de tal manera que en todos los casos, previamente a su expedición, se lleve a cabo un ejercicio de autocontrol, por medio del cual se establezca su viabilidad jurídica, examinando los siguientes aspectos: constatación de la competencia de la respectiva entidad, vigencia de la norma sustantiva aplicable al caso, verificación de la inexistencia de ambigüedades o contradicciones y conformación adecuada y completa de la estructura de la decisión.

En esa medida, los actos administrativos no deberían dar lugar a convertirse en factor significativo de litigiosidad en contra del estado y causar congestión en la jurisdicción administrativa, de manera que si tan solo las autoridades concernidas aplicaran los principios establecidos en el artículo 3º, la consecuencia sería el incremento de su eficacia jurídica, pues esas expresiones de la voluntad de la administración serían idóneas para producir los efectos jurídicos que con su trámite se pretendieron.

Por otra parte, a la pretendida eficacia de los actos administrativos también contribuye el nuevo código con el establecimiento del deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia.

En efecto, el artículo 10º, impuso a las autoridades el deber de aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos facticos y jurídicos y con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deben tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del consejo de estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

La aplicación uniforme de la jurisprudencia del consejo de estado regulada en esta disposición, viene a remplazar a partir de su vigencia, lo establecido en el artículo 114 de la ley 1395, en cuya virtud se dispuso que:

“las entidades públicas de cualquier orden, encargadas de reconocer y pagar pensiones de jubilación, prestaciones sociales y salariales de sus trabajadores o afiliados, o comprometidas en daños causados con armas de fuego, vehículos oficiales, daños a reclusos, conscriptos, o en conflictos tributarios o aduaneros, para la solución de peticiones o expedición de actos administrativos, tendrán en cuenta los precedentes jurisprudenciales que en materia ordinaria o contenciosa administrativa, por los mismos hechos y pretensiones, se hubieren proferido en cinco o más casos”.

Esta norma que estará vigente hasta el 1º de julio de 2012, se focaliza en hacer vinculante para la administración pública el denominado precedente judicial, pero aunque le confiere un alcance imperativo al mandato legal, no establece herramientas o mecanismos para garantizar su aplicación efectiva y evitar que ante el incumplimiento de la entidad pública en aplicar la regla del precedente, el ciudadano se vea abocado a tener que recurrir a la jurisdicción para hacer valer su derecho.

Por ello, el nuevo código complementa el deber de aplicación uniforme de la jurisprudencia del consejo de estado con la atribución para que el particular interesado solicite a la autoridad competente la extensión de la misma, de acuerdo con el trámite establecido en el artículo 102, y en caso de improsperidad de la solicitud, dispone el procedimiento ante el propio Consejo de estado para que este determine la procedencia de la extensión de su jurisprudencia al caso particular y concreto, de acuerdo el trámite regulado en el artículo 269.

Ahora bien, dentro del trámite de los procedimientos administrativos, se mantienen los instrumentos de control precedentes de los recursos y la revocación directa, con una regulación similar a la del código actual, destacando las siguientes particularidades que permiten ver las diferencias entre los dos estatutos:

Respecto del objeto de los recursos, además de al aclaración, modificación y revocación, que se mantienen, el artículo 74 añade la adición, y, frente a la apelación, dispone que su interposición se hará para ante el superior administrativo, como hoy existe, o también para ante el superior funcional.

Respecto de este último recurso se adiciona la improcedencia cuando se trata de decisiones de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos, así como de los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Sobre la oportunidad y presentación del recurso se introduce una de las principales y más importantes novedades, consistente en la ampliación del plazo para su interposición, el cual pasa de 5 a 10 días posteriores a la notificación o publicación del acto, lo cual representa una mayor garantía para que el interesado pueda estructurar de manera mucho más adecuada la fundamentación de su escrito, dando además la posibilidad de un estudio mucho más riguroso por parte de la administración a partir de los argumentos que exponga el recurrente.

En relación con los requisitos, el artículo 77 presenta tres situaciones novedosas: la primera consiste en la supresión de la exigencia de la presentación personal si quien presenta el recurso ya ha sido reconocido en la actuación; la segunda es la habilitación para efectuar la presentación por medios electrónicos, para cuyo empleo considero que previamente debe haber efectuado el registro a que se refiere el artículo 54; y la tercera novedad consiste en la reducción de 3 meses a 2 del término para ratificación de la actuación del agente oficioso.

En materia de pruebas en el trámite de los recursos, también la regulación es bastante similar a la actual, con la novedad de que cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que intervienen más de una parte, deberá darse traslado de ellas a las demás por el término de 5 días.

Finalmente, en cuanto a la decisión de los recursos, se elimina la descripción que el artículo 59 actual hace del contenido de la motivación: de hecho, de derecho y de conveniencia, para indicar de manera más simple que al vencimiento del período probatorio deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La obligación de decidir sobre todas las cuestiones planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque aparentemente muy similar resulta profundamente modificada, al disponerse en el inciso final del nuevo artículo 80 que “la decisión resolverá todas las peticiones que haya sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recursos”. La inclusión de la condicionalidad temporal evita la adición a última hora de cuestiones que nada tienen que ver con la actuación que se viene adelantando o que buscan dilatar el trámite proponiendo nulidades, solicitando pruebas o planteando recusaciones a todas luces improcedentes.

Este capítulo sobre los recursos termina con el artículo 82, que es enteramente novedoso, al establecer que la autoridad podrá crear, en su organización, grupos especializados para elaborar proyectos de decisión de los recursos de reposición y apelación. Al parecer esta disposición corresponde a una propuesta contenida en un estudio financiado por la agencia de cooperación alemana sobre el uso de la vía gubernativa, la conciliación y el arbitraje, en el cual se señala la procedencia de constituir comités que empujen el uso de cierto de la vía gubernativa en las entidades con reclamaciones intensivas.

Textualmente indica la recomendación: “es necesario centrar el uso eficiente de la vía gubernativa como instrumento de resolución pronta de las solicitudes de los ciudadanos, no solo para satisfacer oportunamente las reclamaciones procedentes, sino para evitar la congestión en la JCA al disminuir las entradas de pleitos a la misma.

Si bien hay una plataforma jurídica interesante, ampliamente detallada, la propia congestión demuestra que las reclamaciones previas no cumplen su papel de decidir oportunamente las peticiones de los ciudadanos o el despacho eficiente de los recursos que se interponen contra los actos administrativos.

Es por eso que valdría la pena impulsar, articuladamente entre la procuraduría y el ministerio del interior y de justicia, la creación de comités para el uso de la vía gubernativa en entidades con muchas demandas en su contra.

Así como existen comités para la conciliación –y aunque hay que fortalecerlos– ya hay base sobre la cual trabajar. En la vía gubernativa se podría pensar que se creen e implanten, responsabilizándolos de “empujar” las soluciones pendientes”.

Si bien el capítulo siguiente regula separadamente lo relativo al silencio administrativo, hay allí un artículo referido al silencio administrativo en los recursos, que reitera lo regulado actualmente en el artículo 60, con la novedad de que la limitación para resolver aun después de operado el plazo de los dos meses se da por la notificación del auto admisorio de la demanda y no de su presentación. Adicionalmente, se contempla que la no resolución oportuna de los recursos constituye falta disciplinaria gravísima.

Ahora bien en cuanto a la regulación de la revocación directa, se presentan cinco muy importantes novedades.

La primera de ellas consiste en la posibilidad de que el interesado pueda acudir a este mecanismo aun cuando haya interpuesto los recursos de que el acto sea

susceptible, cuando la causal invocada sea la segunda (cuando el acto no esté conforme con el interés público o social o atente contra él) o la tercera (cuando con el acto se cause un agravio injustificado a una persona), pues el artículo 94 establece la improcedencia de la revocación directa a solicitud de parte en ese evento únicamente por la causal primera (cuando sea manifiesta la oposición del acto a la constitución o a la ley).

La segunda novedad consiste en el establecimiento de la improcedencia de la revocación directa a solicitud de parte por la misma causal primera, cuando haya operado la caducidad para el control judicial del acto.

La tercera novedad es la reducción del plazo para decidir la solicitud de revocación directa, el cual pasa de los 3 meses que fueron establecidos por la ley 909 a los 2 meses que indica el inciso 2º del artículo 95.

La cuarta novedad consiste en la formulación de oferta de revocación directa que la entidad demandada, de oficio o por solicitud del interesado o del ministerio público, puede hacer dentro del trámite del proceso judicial, antes de que se profiera sentencia de segunda instancia y previa aprobación del comité de conciliación, con indicación del alcance propuesto para establecer el derecho o reparar el perjuicio. Si el juez la encuentra ajustada a derecho la pondrá en conocimiento del demandante, quien deberá manifestar su aceptación o rechazo dentro del término que el juez le fije, y si accede se terminara el proceso mediante auto que prestara merito ejecutivo, en el cual constaran las obligaciones que deberá cumplir la demanda a partir de la ejecutoria.

La quinta novedad esta prevista en el articulo 97 y está referida a la revocación de los actos de carácter particular y concreto cuando el particular no presta su consentimiento y sea evidente que el acto ocurrió por medios ilegales, pues la nueva regulación impide revocarlo y obliga a la administración a tener que demandarlo, sin que deba agotar el trámite de la conciliación y debiendo solicitar al juez su suspensión provisional.

Por último, en la búsqueda de lograr hacer eficaz la acción de la administración y controlar la validez jurídica de los actos administrativos sin tener que jurisdiccionalizar todo desacuerdo respecto a sus contenidos, el parágrafo del articulo 303 dispone que presentada la solicitud de conciliación, el agente del ministerio público, de oficio o por solicitud de la parte convocante, verificara la existencia de jurisprudencia unificada que resulte aplicable al caso, y de confirmarla, si la autoridad expresa su negativa a conciliar, suspenderá la audiencia para que el respectivo comité de conciliación reconsidere su posición y si es el caso, proponga una fórmula de arreglo para la reanudación de la audiencia o manifieste las razones por las cuales considera que no es aplicable la jurisprudencia unificada.

CONCLUSIONES

Las conclusiones propuestas para devolverle su eficacia a la actuación administrativa y por esta vía garantizar los derechos de los ciudadanos, van encaminados a que la administración anticipe el veredicto de la jurisdicción, de tal

manera que la vía gubernativa tenga la misma entidad que hoy se le reconoce al proceso contencioso administrativo de ser “un remedio procesal plenamente eficaz para tutelar en su plenitud los derechos subjetivos de los ciudadanos”, GARCIA DE ENTERRIA, de manera que el procedimiento administrativo sirva como un instrumento de protección frente a la afectación de los intereses materiales y morales de los ciudadanos.

Para lograrlo, es necesario enfatizar en el carácter instrumental del procedimiento administrativo para la realización de los derechos de los ciudadanos, mediado por el valor antropocéntrico de las reglas constitucionales, y ello solamente será posible mediante una reparación intensa del aparato burocrático que permee desde esta aproximación el ejercicio de sus funciones, para que la perspectiva con el nuevo código aborda las relaciones entre la administración y los ciudadanos se proyecte tanto en las rutinas organizacionales como en el mejoramiento de la técnica jurídica en la elaboración de los actos administrativos.

BIBLIOGRAFÍA

BALLÉN MOLINA, (2007). Rafael, Principales causas de la congestión contencioso administrativa en Colombia. Bogotá: Ibáñez.

GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo. Las transformaciones de la justicia administrativa. Cizur Menos (Navarra): Aranzadi.

Esta revista se terminó de imprimir en
Diciembre de 2011
en los talleres gráficos de:



GRAFILASSER

Editores • Impresores
☎s 7431272 / 7447637
TUNJA - BOYACÁ



Principia IURIS

Contenido

17

EDITORIAL

SECCIÓN I. RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL

Aproximaciones a la antropología jurídica:
construyendo sociedades justas
Antropólogo ricardo gómez

Análisis de la ley 1480 de 2011 que reforma el
estatuto de protección al consumidor en Colombia
Mg. Juan Carlos Villalba Cuellar.

El contrato de consumo: notas características
Ph. D (c) Fredy Andrei Herrera Osorio

Pioneros del realismo jurídico metafísico en
Colombia
Mg. Carlos Gabriel Salazar

Valor vinculante de las sentencias de unificación
del consejo de estado: ¿una alteración al sistema
de fuentes de derecho en el proceso contencioso
administrativo
Mg. Fernando Arias García

Acto administrativo, recursos y revocación directa
Ph. D. Manuel Alberto Restrepo Medina

La teoría de la sustitución: ¿un caso de mutación
constitucional?
Abog. Fernando Tovar Uricoechea

Derecho a la educación - educación en derecho
Lic. María Rubiela Sáenz Medina

Derecho a la educación inclusiva en el marco de
las políticas públicas
Lic. Lida Consuelo Sáenz Medina

SECCIÓN II. TEMA CENTRAL -RESULTADOS DE INVESTIGACIONES: PROBLEMÁTICAS EN CONVERGENCIAS.

El poder constituyente "extraordinario" como
dispositivo generador de responsabilidad
patrimonial del estado. Implicaciones de la
asamblea nacional constituyente -ANC- en la
configuración de la noción de modelo
constitucional introducido con la carta política de
1991.

Mg (c) Edwin Hernando Alonso Niño

Principios del régimen probatorio en el marco del
sistema procesal penal en colombia.
Ph. D. Alfonso Daza González

Liberalización del comercio de servicios
financieros en el marco de la OMC
Mg. Eimmy Liliana Rodríguez Moreno

Implementación de características de seguridad
en el certificado de cómputos expedido a los
internos de los establecimientos carcelarios y
penitenciarios de Bogotá.
Tec. Oscar Javier Hernández Uribe

Responsabilidad del estado por trasplante de
órganos en Colombia
Ph.d. Alvaro Márquez Cárdenas
Ph.d yolanda M. Guerra García

Existe solidaridad en el contrato de servicios
públicos domiciliarios
Esp. Olivia Aristhitzta Gutiérrez Cadena

SECCIÓN III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES, EXTRANJERAS O COMPARADAS.

Los derechos humanos de la mujer y la violencia
sexual en el derecho internacional
Ph. D. natalia barbero

La acción humanitaria como cooperación al
desarrollo, en el contexto del derecho
internacional humanitario
Mg. Eyder Bolívar Mojica

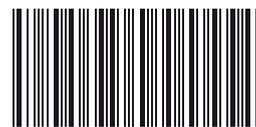
El recurso de amparo constitucional en alemania
- die verfassungsbeschwerde in deutschland
Ph.d (c) John Jairo Morales Alzate

Protección de los derechos fundamentales,
garantías judiciales constitucionales a partir de la
constitución española de 1979
Esp. José Luis Suarez Parra

La congruencia de la sentencia en el proceso
contencioso-administrativo: pretensiones motivos
y argumentos
Ph. D. Jorge Jiménez Leube



CATEGORÍA A
COLCIENCIAS



0124-2067